

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-5286 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Amara Cantabria, para el desarrollo de un programa específico de apoyo a pacientes menores con cáncer y sus familiares en el ámbito del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación "Amara Cantabria", para el desarrollo de un programa específico de apoyo a pacientes menores con cáncer y sus familiares en el ámbito del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

Santander, 3 de julio de 2020.

La secretaria general,
Sara Negueruela García.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN "AMARA CANTABRIA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE APOYO A PACIENTES MENORES CON CÁNCER Y SUS FAMILIARES EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA".

En Santander, a 3 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2020, según lo previsto en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra, D^a. Esther Silván Grimaldos, mayor de edad, con DNI nº ****4352*, actuando en nombre y representación de la asociación "AMARA Cantabria", con domicilio a estos efectos en c/ Marqués de la Hermida, 24 escalera derecha 5º D y CIF G39839428 en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Anual Ordinaria de esta asociación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la misma asociación, los cuales fueron aprobados por acuerdo del Acta Fundacional celebrada el 6 de julio de 2016.

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas entidades a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y, a este efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El cáncer infantil constituye una de las principales causas de desajuste emocional tanto para el niño, niña y/o adolescente como para su familia, y condiciona el balance total de la vida familiar y social. Las repercusiones físicas, psicológicas, familiares y sociales que se derivan del diagnóstico y el tratamiento del cáncer infantil merece una consideración especial y necesitan de una atención integral dirigida a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito hospitalario como en su contexto socio-familiar.

SEGUNDO.- La asociación "AMARA Cantabria" es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Esta asociación, constituida por padres y madres de niños con cáncer de Cantabria, pretende contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niños, niñas y adolescentes enfermos de cáncer, consiguiendo niveles dignos de calidad de vida, para ellos y sus familias. De esta manera, los fines principales de esta asociación son los siguientes:

- a) Crear y fomentar el apoyo psicológico individual y grupal.
- b) Contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico, de los niños, niñas, adolescentes y sus padres, trabajando para que el desarrollo afectivo y educativo de los niños, niñas, adolescentes y sus familias sea el más adecuado a sus especiales circunstancias.
- c) Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niños, niñas y adolescentes enfermos de cáncer y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

- d) Fomentar el desarrollo educativo y apoyar en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes oncológicos.
- e) Articular los mecanismos para la necesaria participación en los planes y programas de los servicios públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los niños, niñas y adolescentes enfermos de cáncer y sus familiares.
- f) Promover y coordinar la participación de las instituciones privadas y públicas en los planes y programas que elabora la asociación.
- g) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- h) Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- i) Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

TERCERO.- El Servicio Cántabro de Salud, sensible a todos los aspectos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la asociación "AMARA Cantabria". Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades relacionadas con la mejora de los indicadores y resultados en la asistencia al tratamiento del cáncer y, de modo particular, todo lo que afecta a pacientes menores, el Servicio Cántabro de Salud está interesado en colaborar con la citada asociación.

CUARTO.- De tal forma, con el propósito de instrumentar, de modo particular, una acción coordinada en la atención de los niños, niñas y/o adolescentes diagnosticados de enfermedad oncológica, así como a sus familiares, ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular un programa de apoyo a niños, niñas y adolescentes diagnosticados de cáncer, que reciben tratamiento hemato-oncológico en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Se cumple así con los fines de la asociación "AMARA Cantabria", además de colaborar con los responsables asistenciales del centro hospitalario en la atención integral de dichos niños, niñas y adolescentes.

El programa de apoyo tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes diagnosticados de cáncer, así como apoyar a los familiares, minimizando las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APOYO PSICOLÓGICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.

Para el desarrollo de dicho programa, la asociación "AMARA Cantabria" contará con un profesional, de la propia asociación, que tendrá presencia en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten.

Las funciones a desarrollar por este profesional, no limitativas sino enunciativas y siempre en relación con el desarrollo del presente convenio, son:

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

- a) Identificar las necesidades del paciente y/o su familiar con celeridad y una vez haya sido emitido el correspondiente diagnóstico.
- b) Evaluar el grado de malestar que presentan tras recibir el diagnóstico, tanto los pacientes como su familia.
- c) Favorecer el acceso a los diversos servicios que sean más adecuados y que se ajusten a sus propias necesidades.
- d) Informar a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición y favorecer el acceso rápido a los mismos.

El Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS), a través del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", junto con "AMARA Cantabria", fijarán los modos de actuación, los objetivos tanto cualitativos como cuantitativos a cumplir, así como el grado de seguimiento.

Desde el punto de vista funcional, la asociación "AMARA Cantabria" desarrollará el programa de apoyo psicológico con autonomía. El SCS asignará un interlocutor que hará de enlace entre la propia asociación y los servicios del centro hospitalario, además de evaluar la utilidad, pertinencia y adecuación del programa de manera anual.

La intervención del programa de apoyo psicológico tendrá una duración de una/dos sesiones máximo, para, posteriormente, bien derivar a otros servicios de la asociación si fuese necesario, o bien proponer al interlocutor del SCS la orientación hacia otros servicios del centro hospitalario. En cualquier caso, se procederá en función del nivel de estrés (leve, moderado, severo) y las necesidades (información psicológica, información general médica, emocional y/o social).

La asociación "AMARA Cantabria" desarrollará el programa de apoyo de manera gratuita para el SCS, el cual deberá ser comunicado al usuario final (paciente o familiar). Para ello, el SCS se compromete a difundir dicho programa, a través del centro hospitalario de la manera más adecuada para el cumplimiento del presente convenio y según el modo que se determine conjuntamente con la propia asociación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "AMARA CANTABRIA".

A través del presente convenio, "AMARA Cantabria" asume los siguientes compromisos:

- "AMARA Cantabria" asume el compromiso de aportar un profesional, en aras de valorar las necesidades psicosociales de los niños, niñas y adolescentes diagnosticados de cáncer, contando con la colaboración de los servicios implicados, tanto médicos, como de enfermería y de trabajo social, del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

- "AMARA Cantabria" asume el coste de la disposición de dicho profesional.

- "AMARA Cantabria" se encargará de seleccionar al profesional con la conformidad de la Dirección Gerencia del SCS.

- "AMARA Cantabria" será responsable de formar al profesional actuante, así como de informarle acerca de las obligaciones que contrae durante el desarrollo del presente convenio. A tales efectos, firmará la cláusula de responsabilidad corporativa con antelación al inicio de la prestación de su actividad en el citado centro hospitalario.

- El personal de la asociación mantendrá, en todo momento, la confidencialidad de los datos asistenciales derivados de su actividad en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", de acuerdo a la normativa legal vigente.

- "AMARA Cantabria" se compromete a contratar una póliza de seguro de responsabilidad profesional que asegure los eventuales daños que pudiera causar el personal seleccionado.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

- "AMARA Cantabria" deberá remitir al SCS, directamente, o a través del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", una relación identificativa y permanentemente actualizada, de la persona o personas vinculadas a la asociación y que sean destinadas al desarrollo de la actividad objeto de este convenio. Tales personas deberán portar una placa identificativa con su nombre y apellidos, así como el nombre de la asociación, durante su estancia en las dependencias del centro hospitalario. El importe de tales identificaciones será asumido íntegramente por "AMARA Cantabria".

- "AMARA Cantabria" deberá comunicar al SCS directamente, o a través del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", cualquier sugerencia de cambio en el protocolo de actuación a desarrollar conforme a las previsiones contenidas en el presente convenio, así como cualquier modificación de la persona, o personas, encargadas de su desarrollo.

- "AMARA Cantabria" informará a los miembros de la asociación que participen en el desarrollo del objeto del presente convenio, dado el desarrollo de actividades que implican contacto habitual con menores en el entorno hospitalario, acerca de la necesaria acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, atendiendo a la previsión legal recogida en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. A tales efectos, se deberá aportar, al SCS, directamente o a través del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", una certificación negativa individualizada emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL SCS, A TRAVÉS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA".

A través del presente convenio, el SCS asume los siguientes compromisos:

- El Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" se compromete a facilitar el acceso a las dependencias del centro hospitalario y a los servicios implicados en el tratamiento del cáncer infantil, con las correspondientes acreditaciones, al personal seleccionado de "AMARA Cantabria".

- Facilitar la información y medios necesarios a los facultativos del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" para que el máximo posible de niños, niñas y adolescentes diagnosticados de cáncer, tanto hematológico como de tumores sólidos, así como sus familiares, puedan tener acceso a los servicios prestados por "AMARA Cantabria", propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

QUINTA.- HORARIO DE COBERTURA.

El servicio de apoyo psicológico se realizará de lunes a viernes, en función de las necesidades. En todo caso, sus actividades no pueden obstaculizar el funcionamiento del centro hospitalario debiendo estar coordinadas tales funciones con las propias del personal del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", para lo que deberán observarse sus instrucciones.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La relación entre el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", o el SCS, y "AMARA Cantabria" para la consecución del objeto previsto en el presente convenio no comporta ningún vínculo laboral, ni administrativo, por parte del personal que intervenga en el desarrollo de lo convenido.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

De modo particular, cuando del presente convenio se derive un tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, de datos relativos a la salud de los pacientes, se requerirá, además del tratamiento confidencial de la información por los miembros de "AMARA Cantabria", el consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de sus padres o tutores, dada la potencial asistencia a pacientes menores hospitalizados, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Conforme a lo expuesto, el acceso a la información de carácter médico y asistencial, relativo a datos de salud de los menores atendidos en virtud del presente convenio, por parte del personal de "AMARA Cantabria", requerirá, de forma ineludible, la previa autorización manifestada por escrito por los padres y tutores legales del menor correspondiente.

En todo caso, los miembros de "AMARA Cantabria" quedan obligados a no utilizar en beneficio propio, o transmitir, los datos que conozcan o puedan obtener en el desarrollo del presente convenio, estando obligados al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información conforme a la citada normativa.

"AMARA Cantabria" deberá llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", o al SCS, cuando así sea solicitado. Este registro contemplará, exclusivamente, el número de pacientes atendidos, y los correspondientes familiares, por el profesional de "AMARA Cantabria", nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información. Los datos de seguimiento formarán parte de un fichero cuya titularidad es de "AMARA Cantabria".

"AMARA Cantabria", para garantizar la confidencialidad y la calidad en la custodia de los datos, albergará la información en su sistema de información durante el tiempo que dure cada tratamiento y, posteriormente, durante el plazo que determina la legislación vigente para atender posibles reclamaciones de órganos judiciales y administrativos. Finalizado dicho plazo, "AMARA Cantabria" procederá a eliminar los datos personales, de modo que no quede ninguna referencia expresa al paciente en dicho sistema. En ningún caso, "AMARA Cantabria" podrá ceder datos a terceros.

En cumplimiento de las obligaciones legales expuestas, "AMARA Cantabria" solicitará, a todos los pacientes y a los familiares atendidos, su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el referido fichero creado al efecto.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio establecerán una comisión como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo.

Esta comisión de seguimiento estará integrada por:

- Dos representantes de la Junta Directiva de "AMARA Cantabria".
- Un miembro de la asociación "AMARA Cantabria" participante en el programa de apoyo psicológico.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

- Un responsable de las áreas de tumores hematológicos y sólidos pediátricos del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- Un responsable del área de salud mental pediátrica del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- Un representante del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", designado a tales efectos por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 146

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud, Miguel Javier Rodríguez Gómez, por Amara Cantabria, Esther Silván Grimaldos.

2020/5286

CVE-2020-5286